

LEY Nº 28520

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

Artículo 1º.- Creación

Créase la Universidad Nacional de Moquegua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua.

Artículo 2º.- Fines

Son fines de la Universidad Nacional de Moquegua los establecidos en la Ley Nº 23733, Ley Universitaria, y en la Ley Nº 28044, Ley General de Educación.

Artículo 3º.- Carreras profesionales

La Universidad Nacional de Moquegua ofrecerá inicialmente las siguientes carreras profesionales:

Ingeniería de Minas.
Ingeniería Ambiental.
Ingeniería Agroindustrial.
Ingeniería Pesquera.
Ingeniería de Sistemas e Informática.
Gestión Pública y Desarrollo Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Financiamiento

El Ministerio de Economía y Finanzas destinará los recursos necesarios para el funcionamiento de la Universidad Nacional de Moquegua, con cargo al Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del Año 2005.

SEGUNDA.- Uso de infraestructura

La Universidad Nacional de Moquegua utilizará temporalmente, en convenio con el Ministerio de Educación, la infraestructura del Instituto Pedagógico Mercedes Cabello de Carbonera y del Instituto Superior Tecnológico José Carlos Mariátegui de la ciudad de Moquegua, así como del Instituto Luis E. Valcárcel de la ciudad de Ilo.

La celebración de este convenio no afecta el funcionamiento de las instituciones mencionadas.

TERCERA.- Del Proyecto de Desarrollo Institucional

En un plazo de quince (15) días, a partir de la vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo, en coordinación con el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), designará la Comisión que deberá elaborar el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Nacional de Moquegua.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

JUDITH DE LA MATA FERNÁNDEZ
Segunda Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Ilo, departamento de Moquegua,
a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

09671